



Superintendencia de Seguros

RESOLUCIÓN SS.SG. N° 213/17

NORMAS PARA LA INSCRIPCIÓN, REVOCACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EMPRESAS REASEGURADORAS EN EL REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Asunción, 28 de diciembre de 2017

VISTO: Las disposiciones que informan los Arts. 1°, 61° inciso l), 91°, 92°, 93°, 94°, 95°, 125° y concordantes de la Ley N° 827/96 de Seguros; la Resolución SS.SG.N° 13/2010 de fecha 09 de febrero de 2010; los Principios Internacionales de la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros–IAIS; PBS 8 Gestión de riesgos y controles internos; PBS 9 Revisión y presentación de informes al supervisor; PBS 13 Reaseguro y otras formas de transferencia de riesgos; el Informe SS.ICORAS.DOR N° 267/17 de fecha 23 de noviembre de 2017, de la Intendencia de Control de Operaciones de Reaseguros y de Auxiliares de Seguros; el parecer favorable del Consejo Consultivo del Seguro según Acta de la reunión mantenida en fecha 06 de diciembre de 2017; el Memorando GUJ.DJSES.N° 270/2017 de fecha 28 de diciembre de 2017 de la Unidad Jurídica; y,

CONSIDERANDO: Que, en la República del Paraguay el ejercicio de la actividad reaseguradora en cualquier lugar del territorio está sometido al régimen de la Ley 827/96 de Seguros y al control de la autoridad creada por ella, según dispone el Artículo 1° de la mencionada normativa.

Que, el Artículo 56° de la Ley 827/96 de Seguros establece que la Autoridad de Control de todos los entes de reaseguros es la Superintendencia de Seguros y el Artículo 95° ordena que todos los contratos de reaseguros que celebren las empresas de seguros deben registrarse por ante la Autoridad de Control, la cual debe controlar la idoneidad y solvencia de las reaseguradoras y llevar un registro de las mismas, incluso de las del exterior que operen en el país.

Que, el comercio de reasegurar riesgos a base de primas sólo podrán hacerlo las empresas autorizadas conforme a la Ley 827/96 de Seguros, según ordena el artículo 125°.

Que, la actividad reaseguradora es privativa de los sujetos autorizados por la Superintendencia de Seguros, de conformidad a lo establecido en las mencionadas normas.

Que, los Principios Básicos de Seguros (PBS) proporcionan un marco globalmente aceptado para la supervisión del sector de seguros y reaseguros. Los Principios Básicos de Seguros (PBS) son el nivel más alto en la jerarquía y prescriben los elementos esenciales que deben estar presentes en el régimen de supervisión, para promover un sector de seguros financieramente sano; así como para proporcionar un nivel adecuado de protección al asegurado.

Que, de acuerdo al Informe SS.ICORAS.DOR N° 267/17 de fecha 23 de noviembre de 2017, de la Intendencia de Control de Operaciones de Reaseguros y de Auxiliares de Seguros, es necesario actualizar las normativas relativas a las exigencias para la inscripción, revocación y mantenimiento de empresas reaseguradoras en el Registro administrado por la Superintendencia de Seguros.

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

Resuelve:



Superintendencia de Seguros

RESOLUCIÓN SS.SG. N° 213/17

NORMAS PARA LA INSCRIPCIÓN, REVOCACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EMPRESAS REASEGURADORAS EN EL REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Artículo 1°.- Alcance. La presente resolución es aplicable a las empresas de reaseguros, corredores de reaseguros y aseguradoras locales.

Artículo 2°.- Formas de contratación. Las aseguradoras podrán contratar reaseguros en forma directa o mediante la intermediación de corredores de reaseguros que se encuentren habilitados en el registro de la Superintendencia de Seguros.

Artículo 3°.- Reaseguradoras del Exterior. Se autoriza la participación de empresas reaseguradoras del exterior en el mercado nacional, siempre que cumplan con los requisitos exigidos en la presente resolución.

Artículo 4°.- Inscripción en el Registro de la Superintendencia de Seguros. Las inscripciones en el Registro de Empresas Reaseguradoras del Exterior, podrán ser solicitadas directamente por las firmas reaseguradoras por sí o por apoderados (en caso de pool, grupos, sindicatos o corporaciones, por una de las integrantes), por las aseguradoras locales, o los Corredores de Reaseguros/Bróker, habilitados como tales por la Superintendencia de Seguros. La inscripción para operar desde el exterior de Empresas Reaseguradoras será otorgada por la Superintendencia de Seguros, mediante la emisión de un acto administrativo.

Artículo 5°.- De la vigencia de la Inscripción. La inscripción y/o renovación respectiva para Empresas Reaseguradoras del Exterior tendrán una vigencia de hasta 2 (dos) años y no menor a 1 (un) año dependiendo del momento de la solicitud, con plazos uniforme de vencimiento de registro al 31 de marzo, sujeto a que mantenga la calificación mínima requerida por la Superintendencia de Seguros.

Artículo 6°.- De las documentaciones para la Inscripción. Para la inscripción y/o renovación, los recurrentes deberán presentar las siguientes documentaciones:

- 1) Nota de solicitud de la reaseguradora para su inscripción y/o renovación en el Registro de Empresas Reaseguradoras del Exterior, suscripta por las personas que ejerzan la representación legal de la empresa, conteniendo las siguientes informaciones:
 - Nombre completo de la reaseguradora,
 - En caso de Holding o Grupo, remitir estructura del mismo.
 - País de residencia.
 - Dirección de su oficina principal y de la oficina suscriptor desde la cual operará.
 - Teléfonos, correos electrónicos, página web.
 - Identificación de una persona de contacto (nombre completo, cargo, teléfono, correo electrónico, etc.); a la cual la Superintendencia de Seguros pueda recurrir en todo momento para confirmar informaciones relativas a las operaciones y solicitud de inscripción.
- 2) En caso de sucursales, la matriz deberá aclarar si la misma es subsidiaria o solidariamente responsable por las operaciones de la sucursal.



Superintendencia de Seguros

RESOLUCIÓN SS.SG. N° 213/17

NORMAS PARA LA INSCRIPCIÓN, REVOCACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EMPRESAS REASEGURADORAS EN EL REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

- 3) Si la solicitud es realizada por terceros (aseguradoras y corredores de reaseguros/brokers), éstas deben presentar, además de los requeridos del punto a), la nota por la cual la reaseguradora le autoriza a realizar los trámites de inscripción y/o renovación en el Registro de Reaseguradoras del Exterior administrado por la Superintendencia de Seguros.
- 4) Certificado de Calificación Internacional de la Reaseguradora con su ID correspondiente.

Artículo 7°.- De las Calificaciones. Para su inscripción y/o renovación las empresas reaseguradoras deben presentar documento que acredite contar como mínimo con una de las siguientes calificaciones internacionales: “**BBB**” de la Standard & Poor’s; o, “**B+**” de la AM Best; o, “**Baa**” de la Moody’s Investors Service; o, **BBB** de la Fitch Ratings. Para los sindicatos de Lloyds de Londres, se tomará la calificación del grupo.

Cuando la empresa de reaseguro se encuentre calificada por más de una de las citadas firmas clasificadoras de riesgo, primará la de menor calificación.

Artículo 8°.- De la revocación del registro. La Superintendencia de Seguros, por resolución fundada, podrá cancelar la inscripción del Registro a aquellas empresas reaseguradoras del exterior, cuando a su criterio no se cumplan con los requisitos mínimos exigidos en la presente Resolución, y en particular por los siguientes hechos:

- Cuando su calificación se sitúe por debajo del mínimo requerido.
- No dar respuesta a los requerimientos de informaciones solicitadas por la Superintendencia de Seguros.
- Por incumplimiento comprobado de obligaciones previstas en los contratos suscritos.
- Por sanciones del regulador no reflejados aún en su calificación internacional.

Artículo 9°.- Disposiciones generales. Todo cambio o modificación que surja sobre cualquier aspecto o informaciones y requisitos exigidos por este reglamento, a posterior de la inscripción de una empresa reaseguradora en el Registro de Empresas Reaseguradoras del Exterior, deberá ser comunicada a la Superintendencia de Seguros.

Artículo 10°.- Las aseguradoras deberán mantener un estricto control del estado general y calificación de las reaseguradoras con las que operan, directamente o a través de intermediarios autorizados, de modo tal que al presentarse cualquier desviación que ubique a éstas fuera de los rangos mínimos exigidos sean tomadas las medidas correctivas pertinentes.

Artículo 11°.- Toda documentación presentada a la Superintendencia de Seguros, al momento de su inscripción o renovación, proveniente del Exterior, deberá estar:



Superintendencia de Seguros

RESOLUCIÓN SS.SG. N° 213/17

NORMAS PARA LA INSCRIPCIÓN, REVOCACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EMPRESAS REASEGURADORAS EN EL REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

- Apostillada y redactada en español, o en su defecto traducido al español por traductor público matriculado en la Corte Suprema de Justicia del Paraguay, o de un traductor del país de origen.
- Íntegramente foliadas, y refrendadas por quienes tengan el uso de firma autorizada por la razón social que representan.

Artículo 12°.- La Superintendencia de Seguros, podrá exigir otros antecedentes que estime necesarios para comprobar la solvencia de la entidad, así como la concurrencia de los requisitos necesarios para inscribirse y permanecer inscripto en el registro pertinente. Asimismo podrá requerir todos los elementos atinentes a las operaciones que hubiese realizado con aseguradoras locales, así como toda otra información que juzgue necesaria para ejercer sus funciones.

Artículo 13°. Los registros de las reaseguradoras que a la fecha de esta resolución se encuentren vigentes, tendrán validez hasta la fecha de su habilitación.

Artículo 14°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha.

Artículo 15°.- Dejar sin efecto las siguientes normativas:

- La Resolución SS.SG.N° 13/2010 de fecha 09 de febrero de 2010 - Requisitos y procedimientos para la inscripción, renovación, mantenimiento y exclusión de reaseguradoras del exterior en el registro de la Superintendencia de Seguros.
- La Resolución SS.SG.N° 145/12 de fecha 28 de diciembre de 2012 - Compromiso del reasegurador y/o corredor de reaseguros derivado de la judicialización de casos de rechazos de indemnización.
- Y todas las que se opongan a la presente resolución.

Artículo 16°.- Publicar y Archivar

BERNARDO NAVARRO AMARILLA
Superintendente de Seguros